



PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE HECHOS INFORMADOS

Junio 2023

ÍNDICE

1. Finalidad del documento y área de aplicación
2. Glosario
3. El Canal de Información
4. Tramitación de los hechos informados a través del canal de información
 - 4.1. Principios Generales
 - 4.2. Recepción de un Hecho Informado
 - 4.3. Valoración de los Hechos Informados
 - 4.4. Investigación
 - 4.5. Resolución y Reporte
 - 4.6. Seguimiento de las medidas correctivas propuestas
5. Protección de datos

1. FINALIDAD DEL DOCUMENTO Y ÁREA DE APLICACIÓN

El objetivo del Procedimiento de gestión de Hechos Informados” (“**el Procedimiento**”) es describir el proceso de recepción, análisis, tramitación y resolución de Hechos Informados, asegurando los mecanismos de protección de las personas afectadas, en consonancia con la Normativa Aplicable, la “Política de Protección del Informante” de Endesa” (“**Política**”) y las directrices que en su caso emanen del Responsable del Sistema.

Tanto el Procedimiento, como la Política forman parte del Sistema Interno de Protección del Informante de Endesa. En lo no previsto en el presente documento se estará a lo dispuesto en la Política y en caso de discrepancia, prevalecerá lo establecido en esta última.

2. GLOSARIO

A los efectos del presente documento se entenderá por:

- **“Auditoría”**: La Dirección General de Auditoría de Endesa S.A. unidad que presta apoyo en el ejercicio de sus funciones al Gestor del Sistema.
- **“Canal de Información”** el conjunto de medios a través del cual los informantes pueden presentar a Endesa Hechos Informados en cualquiera de las formas señaladas en el apartado Tercero de este Procedimiento y que es igualmente accesible a Terceros Informantes.
- **“Endesa”** u **“Organización”**, a los efectos de aplicación del Procedimiento, todas las sociedades pertenecientes al Grupo empresarial cuya sociedad dominante es Endesa, S.A.
- **“Gestor del Sistema”** es la persona física en quien el Responsable del Sistema delega las facultades de gestión del Sistema Interno de Protección del Informante y de tramitación de los expedientes de investigación.
- **“Hecho Informado”** cualquiera de las acciones u omisiones de contenido irregular referidas dentro del ámbito de aplicación de la Política, a los que ha tenido acceso el Informante en el desempeño de sus legítimas funciones.
- **“Hecho informado N/A”**: es todo Hecho Informado no verificable, para el cual una investigación no permite obtener resultados de los que pueda apreciarse la existencia de una infracción.
- **“Hecho informado operativo”**: es todo Hecho Informado que se traslada a otras unidades, de acuerdo con sus funciones y responsabilidades (p. ej. sobre asuntos comerciales, como reclamaciones de facturación).
- **“Hecho informado verificable”**: es todo Hecho Informado que permite identificar hechos, acontecimientos o circunstancias suficientes para llevar a cabo una investigación interna.
- **“Informante”**: (a) toda persona física vinculada con ENDESA por medio de un contrato de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de éste, relación profesional o empresarial; (b) aquellas personas que ya han finalizado su relación profesional, voluntarios, trabajadores en prácticas o en período de formación y personas que participan en procesos de selección; (c) los accionistas y personas pertenecientes a los órganos de administración o dirección de las sociedades del Grupo Endesa, incluidos los miembros no ejecutivos; (d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de empresas contratistas, subcontratistas y proveedores; e) los representantes de las personas trabajadoras en el

ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante, (f) personas jurídicas; (g) cualesquiera otras distintas a las anteriores, que pudieran estar previstas en la Normativa Aplicable en cada momento"

- **"Protección de los Informantes"** las medidas referidas en el Apartado Quinto de la Política.
- **"Plataforma de Información"** sistema o herramienta contratada a un proveedor externo de Endesa para la mera recepción "on-line" o telefónicamente de Hechos Informados y que forma parte del Canal de Información.
- **"Normativa Aplicable"**: la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción en España y Lei nº93/2021 de 20 de diciembre en Portugal, según proceda, o aquella otra que pueda sustituir o complementar ésta en un futuro.
- **"Represalia"** Aquellas actuaciones denominadas como tales en la Normativa Aplicable. A título enunciativo, se consideran Represalias las que se adopten en forma de: suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo; asimismo, también podrían ser considerados Represalia los daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo; evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional; o denegación de formación.
- **"Responsable del Sistema"**: El Comité de Supervisión del Modelo de Prevención de Riesgos Penales y Antisoborno de Endesa.
- **"Terceros Informantes"** cualquier persona que presente informaciones a través del Canal de Información que quede fuera del ámbito personal de aplicación de la Normativa Aplicable por haber obtenido información sobre infracciones fuera de un contexto laboral o profesional.

Los términos empleados en este documento que no hayan sido expresamente definidos en el mismo tendrán el sentido que les da la Norma ISO 37002 de "Sistema de gestión de Denuncias", la Política, o la Normativa Aplicable, según proceda.

3. EL CANAL DE INFORMACIÓN

Mediante información disponible en la página web de inicio en una sección fácilmente identificable y separada, Endesa facilitará a los Informantes y Terceros informantes el acceso al Sistema Interno de Protección del Informante, particularmente su Canal de Información, así como asesoramiento e información gratuita e independiente, sobre los procedimientos disponibles para la presentación de Hechos Informados, la protección frente a Represalias y sus derechos.

El Canal de Información de Endesa está integrado por los siguientes mecanismos que permiten la presentación de Hechos Informados de forma gratuita:

(a) **por escrito**: mediante acceso a través de la página web <https://www.endesa.com/es/accionistas-e-inversores/gobierno-corporativo/sistema-interno-de-proteccion-del-informante> o en la intranet, en el apartado Gobierno Corporativo-Ética y Cumplimiento, así como por correo electrónico a la dirección eticaycumplimiento@endesa.es en el caso de España y Portugal, o por correo postal dirigido a (i) en España, la Dirección de

Auditoría en la sede social de ENDESA en Madrid en la calle Ribera del Loira 60, 28042 (ii) en Portugal, la Dirección de Asesoría Jurídica, en Quinta da Fonte, Edf. D. Manuel I, piso 3, Ala B, 2770-203 Paço de Arcos

(b) **verbalmente:** por vía telefónica a través del número de teléfono 900 990 011 (España) o 800 800128 (Portugal), o servicio de mensajería o

(c) **presencialmente** dirigiéndose a la Dirección de Auditoría Interna de Endesa (España) o Dirección de Asesoría Jurídica (Portugal) en los domicilios arriba indicados. Los hechos informados en Portugal se derivarán a Auditoría y se gestionarán como el resto de los Hechos Informados.

Además de los referidos medios que conforman el Canal de Información de Endesa, los Informantes podrán utilizar cualquier otro medio para la presentación de Hechos Informados en los términos previstos en la Normativa Aplicable.

En caso de que cualquier miembro de la Organización recibiera la comunicación de un Hecho Informado, deberá ponerlo en conocimiento de Auditoría (por correo electrónico a la dirección eticaycumplimiento@endesa.es o por correo postal dirigido a la Dirección de Auditoría en la sede social de ENDESA en Madrid en la calle Ribera del Loira 60, 28042) en un plazo inferior a 3 días naturales. El Canal de Información permite recibir Hechos Informados sobre:

(1) (a) infracciones del Derecho de la Unión Europea previstas en el Anexo II de la Directiva (UE) 2019/1937, esto es: (i) contratación pública; (ii) servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; (iii) seguridad de los productos; (iv) seguridad del transporte; (v) protección del medio ambiente; (vi) protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear; (vii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales; (viii) salud pública; (ix) protección de los consumidores; (x) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información, así como las normas nacionales que traspongan, ejecuten o den cumplimiento a dichas normas comunitarias;

(b) cuestiones que afecten a los intereses financieros de la Unión o;

(c) que incidan en el mercado interior, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

(2) que puedan ser constitutivas de infracción de la legislación nacional penal (incluyendo hechos contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo,) o administrativa grave o muy grave.

(3) Infracciones a la normativa laboral, particularmente interna, especialmente en lo referido a la seguridad y salud, libertad sexual y la integridad moral en el trabajo.

(4) Vulneración de la Normativa Ética de Endesa y sus modelos de Cumplimiento.

(5) Infracciones a los derechos humanos.

(6) Particularmente, en el caso de Portugal, los actos referidos a la criminalidad violenta, especialmente violenta y altamente organizada, así como delitos previstos en el apartado 1 del art.1 de la Lei 5/2002 de 11 de enero por la que se establecen medidas de lucha contra la criminalidad organizada y económico-financiera.

El Canal de Información de Endesa proporcionará mecanismos de comunicación constante con el Informante, que permitirán solicitar información y aclarar cuestiones sin dejar de garantizar su anonimato.

La Organización pondrá a disposición de sus miembros los mecanismos de difusión y formación necesarios para el conocimiento y uso adecuado del Canal de Información.

4. TRAMITACIÓN DE LOS HECHOS INFORMADOS A TRAVÉS DEL CANAL DE INFORMACIÓN

4.1. Principios Generales.

Endesa reconoce que los Informantes no incurrirán en responsabilidad respecto a la adquisición o el acceso a la información que es comunicada mediante un hecho informado, siempre que dicha comunicación no constituya de por sí un delito o infracción grave, todo ello en los términos y con las limitaciones previstas en la Normativa Aplicable.

Por delegación del Responsable de Sistema, el Gestor del Sistema, con el apoyo del equipo Auditoría, recibirá, analizará, tramitará y resolverá las investigaciones sobre los Hechos Informados. En el supuesto de que, de acuerdo con la Normativa Aplicable o normativa interna de Endesa, las investigaciones sobre un Hecho Informados Operativo, por razón de su materia, deban ser investigadas por unidades de la Organización distintas a Auditoría, ésta una vez recibido dicho Hecho Informado, dará traslado de éste a dicha unidad. Igualmente, Auditoría dará traslado a la Dirección de Personas y Organización de aquellos Hechos Informados cuya tramitación corresponda a ésta de acuerdo con la normativa laboral de la Organización.

Tanto el Gestor del Sistema, como de la unidad que desarrolle la investigación, será responsable de la adecuada tramitación de los Hechos Informados Operativos de acuerdo con la Política, el Procedimiento y la Normativa Aplicable en lo que fuera procedente.

Cada miembro de la Organización será responsable de dar traslado inmediatamente al Gestor del Sistema de aquellos Hechos Informados de los que tuviera conocimiento por cualquier otro medio previsto en la Normativa Aplicable o normativa de Endesa.

El Responsable del Sistema tiene la obligación de proteger el anonimato de los Informantes y de la existencia de los Hechos Informados. A tal efecto y de conformidad con la Normativa Aplicable, el Gestor del Sistema será el responsable de garantizar que el acceso a la información Canal de Información quede exclusivamente limitado, dentro de sus respectivas competencias y funciones a las siguientes personas: (a) el Responsable del Sistema; (b) el responsable de Personas y Organización o el órgano o persona competente debidamente designado, sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador; (c) el responsable de los Servicios Jurídicos, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los Hechos Informados; (d) los encargados del tratamiento de datos que eventualmente se designen y (e) el Delegado de Protección de Datos.

A tal efecto, Auditoría consultará, según proceda, con la unidad responsable de Cumplimiento de Asesoría Jurídica o el Delegado de Protección de Datos de la Organización cualquier cuestión que pueda tener sobre la calificación o posibles consecuencias jurídicas de los Hechos Informados.

La Política establece los principios generales aplicables a los Informantes y personas afectadas, entre los cuales se encuentran: la protección del anonimato, la prohibición de Represalias, el tratamiento de los Hechos Informados, el establecimiento de medidas de apoyo a los informantes, el establecimiento de medidas de protección a las personas investigadas y la protección de los datos de carácter personal.

El Gestor del Sistema será el encargado de la creación, llevanza y control del libro registro de Hechos Informados y de las investigaciones realizadas de acuerdo con la Normativa Aplicable.

El libro registro de la informaciones e investigaciones no es público y únicamente podrá accederse al mismo a petición razonada de la Autoridad judicial competente y en el marco de un procedimiento judicial.

4.2. Recepción de un Hecho Informado

Los Hechos Informados recibidos a través de la Plataforma de Información, se crean automáticamente por el propio Informante o por un agente telefónico de acuerdo con las instrucciones que figuran en la propia Plataforma de Información.

Si el Hecho Informado se recibe a través de una vía distinta a la Plataforma de Información EL Gestor del Sistema se encargará de validar la viabilidad del Hecho Informado y registrarlo oportunamente en dicha Plataforma de Información.

Auditoría dará acuse de recibo al Informante o Tercero Informante en un plazo de 7 días naturales desde la recepción de un Hecho Informado, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación. Para el caso de Portugal, se indicarán también los requisitos, las autoridades competentes y la forma y admisibilidad de las denuncias externas, en ambos casos en el plazo de siete días.

Además, a quienes realicen la comunicación a través del Canal Interno se les informará de forma clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea, de acuerdo con la Normativa Aplicable.

4.3. Valoración de los Hechos Informados

Tras recibir un Hecho Informado, el Gestor del Sistema lleva a cabo un análisis preliminar en un plazo de 7 días naturales desde su recepción.

El Análisis preliminar tiene como objetivo identificar los Hechos Informados que puedan estar relacionados con posibles infracciones previstas en la Política y poner a disposición información suficiente para apoyar la investigación.

La **recopilación y el registro de la información** preliminar mencionada deberá realizarse en un plazo de 7 días naturales siguientes a su recepción.

En caso de que el Gestor del Sistema considere que hay hechos o acontecimientos que puedan derivar en acciones judiciales, podrá enviar el análisis preliminar para su consulta al Responsable del Sistema. En el supuesto de que los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito en España, el Responsable del Sistema remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

4.4. Investigación

Auditoría, como unidad de apoyo al Gestor del Sistema, procede con el plan de investigación propuesto en el análisis preliminar a fin de determinar si los Hechos Informados están fundados de acuerdo con lo dispuestos en la Normativa Aplicable.

La investigación permitirá la posibilidad de mantener comunicación con el Informante y si se considera necesario, solicitarle información adicional.

Las personas afectadas por un Hecho Informado, con pleno respeto a la presunción de inocencia y al honor, tendrán derecho a ser informados sobre las acciones u omisiones que se le atribuyen, así como a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que el Gestor del Sistema determine para garantizar el buen fin de la investigación.

La actividad de investigación debe concluir, en España y Portugal, en un plazo de 3 meses desde la recepción del Hecho Informado, a menos que el tipo y el objeto del análisis hagan preciso dedicarle más tiempo (máximo 3 meses adicionales) para investigaciones realizadas en España, en cuyo caso el Gestor del Sistema informará al Responsable del Sistema con la debida antelación, indicando los motivos de la complejidad del caso que requieren ese tiempo adicional necesario.

4.5. Resolución y reporte

Concluida la investigación sobre cada Hecho Informado, se dará cuenta de las conclusiones y las medidas adoptadas al Informante dentro del plazo máximo de tres meses desde la recepción del Hecho Informado, salvo en España, donde a menos que el tipo y el objeto del análisis hagan preciso dedicarle más tiempo (máximo 3 meses adicionales). Asimismo, dará cuenta igualmente al Responsable del Sistema y si procede, a las autoridades competentes y unidades afectadas de la Organización, todo y en los términos y alcance que en cada caso se establezca de acuerdo con la Normativa Aplicable.

4.6. Seguimiento de las medidas correctivas propuestas

El Responsable del Sistema supervisará la implementación de cualquier medida que se considere necesaria y proporcionada al alcance y la gravedad de la infracción comprobada (p. ej. medidas disciplinarias que definirá la unidad organizativa adecuada o cualquier medida correctiva propuesta por el Responsable del Sistema para evitar casos similares).

Una vez aplicado el plan de acción, Auditoría actualizará el Resumen del Hecho Informado registrado en la Plataforma de Información.

5. PROTECCIÓN DE DATOS

Toda la información relacionada con la tramitación de los hechos informados a través del Canal de Información se tratará conforme lo establecido en la Normativa Aplicable, particularmente, la referida a protección de datos personales.

Toda la información referente al tratamiento de datos personales relativa al Canal de Información se encuentra en la Política de Protección de Datos de dicho canal, expresamente elaborada al efecto. El Canal de Información deberá contar con las medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad del informante y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en el

Hecho Informado. El Responsable del Sistema deberá realizar una evaluación de impacto del tratamiento de datos a través del Canal de Información.

El tratamiento de los datos de carácter personal en la fase de recepción de informaciones a través de la Plataforma de Información está externalizado en un proveedor con el cual se suscribirá un contrato de encargado de tratamiento de acuerdo con la Normativa Aplicable.

Los datos personales relativos a los Hechos Informados y a las investigaciones internas se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Normativa Aplicable. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años para el caso de España y cinco años para el caso de Portugal e, independientemente del plazo de conservación estipulado para Portugal, los datos serán conservados durante la pendencia de procesos judiciales o administrativos referentes al Hecho Informado.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el Canal de Información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los Hechos Informados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, necesaria, pertinente o adecuada, se procederá a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que ello pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial. Si en los Hechos Informados se recibiera información que contenga categorías especiales de datos personales, se procederá a la destrucción de éstos.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción del Hecho Informado sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del Sistema Interno de Protección del Informante. Los Hechos Informados a los que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.